INSTITUCIÓN EDUCATIVA
OLGA GONZÁLEZ ARRAUT
Escuela Biblioteca

INSTITUCION OLGA GONZALEZ ARRAUT
Escuela Biblioteca
Registro DANE No 113001002626.
Resolución de Aprobación No 0655 de nov. 23 de 2004
NIT: 806.003.501-6

Contrato N°: SASI-IEOGA-001- 2026.

Clase: COMPRAVENTA

Contratante: INSTITUCION EDUCATIVA OLGA GONZALEZ ARRAUT
NIT: 860.003.501-6

Contratista: FUNDACIÓN SOCIAL METROPOLITANA SAN VICENTE – FUNSOMET
NIT: 802.024.751-1

Objeto: "ADQUISICIÓN DE TEXTOS DE DIVERSAS ÁREAS DEL CONOCIMIENTO PARA LOS ESTUDIANTES DE LA INSTITUCION EDUCATIVA OLGA GONZALEZ ARRAUT."

Entre los suscritos: **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA OLGA GONZALEZ ARRAUT**, - Entidad de carácter público identificado con Nit No. 860.003.501-6 representada legalmente, por el señor FRANCISCO JAVIER ASPRILLA SANCHEZ, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No 72223609, de Cartagena, facultado mediante acta de posesión No. de fecha p de enero de 20, en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 11 de la Ley 80 de 1992, quien en adelante se denominará LA ENTIDAD, debidamente facultado para celebrar contratos, de una parte, y por la otra la ERICA PATRICIA ARIZA CARRACEDO, identificada con CC 22.663.708 de Ponedera, obrando como representante legal de **FUNDACIÓN SOCIAL METROPOLITANA SAN VICENTE – FUNSOMET**, con número de Nit. 802.024.751-1 de conformidad con el certificado de existencia y representación legal, de la Cámara de Comercio de barranquilla, tal como obra en el expediente electrónico de SECOP II, facultada para suscribir el presente contrato quien en lo sucesivo se denominará el CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que se elaboró el estudio y documentos previos y se dio cumplimiento a la normatividad legal vigente. Que, al momento de la apertura del proceso de selección, se contó con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal no. 0006 de 16 de abril de 2026, Que el Ordenador del Gasto, cuenta con plenas facultades, para celebrar el presente contrato en especial las contenidas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes.

Que el Ordenador del Gasto, solicitó la iniciación del proceso de Contratación N° SASI-IEOGA-001- 2026, cuyo objeto es la "ADQUISICIÓN DE TEXTOS DE DIVERSAS ÁREAS DEL CONOCIMIENTO PARA LOS ESTUDIANTES DE LA INSTITUCION EDUCATIVA OLGA GONZALEZ ARRAUT."

INSTITUCION OLGA GONZALEZ ARRAUT
Escuela Biblioteca
Registro DANE No 113001002626.
Resolución de Aprobación No 0655 de nov. 23 de 2004
NIT: 806.003.501-6

Que el día el día 30 de abril de 2026, se publicó en el SECOP II el proceso No. N° SASI-IEOGA-001- 2026.

Que, mediante Resolución No. de fecha 22 de fecha 30 de abril de 2026, se dio apertura al mismo.

Que el día 7 de mayo de 2026, se presentó propuesta del oferente:

PROPONENTE	**HORA Y DIA DE PRESENTACION**
FUNSOMET	7/05/2026 9:23 AM

Que mediante Resolución No. 030 de fecha 21 de mayo de 2026 se adjudicó el proceso de Selección Abreviada Subasta Inversa Electrónica No. N° SASI-IEOGA-001- 2026.

CLÁUSULA PRIMERA: PLAZO DE DURACIÓN DEL CONTRATO: El plazo de ejecución del presente contrato será UN (1) mes, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución del Contrato, es decir la expedición del registro presupuestal, la aprobación de la garantía única de cumplimiento.

CLÁUSULA SEGUNDA – CUADRO DE PRECIOS: Dispuesto dentro del ANEXO ***No. 2 ESTUDIO DE MERCADO.***

PARÁGRAFO: Los valores allí contemplados se entienden firmes y fijos, por lo tanto, no está sujeto a ninguna clase de reajuste. Igualmente, dentro de éste, están incluidos los costos proyectados y la utilidad razonable que el CONTRATISTA pretende obtener.

CLÁUSULA TERCERA - IMPUESTOS: El CONTRATISTA, se obliga a pagar todos los impuestos, tasas y similares que estén a su cargo y se deriven de la ejecución del presente contrato, de conformidad con la Ley que le sean imputables.

CLÁUSULA CUARTA - FORMA DE PAGO I.E. OLGA GONZALEZ ARRAUT, pagará al CONTRATISTA, El valor del contrato resultante del presente proceso, se pagará en un solo pago correspondiente al 100% del valor de valor de los bienes objeto del contrato a celebrar, debidamente entregados y recibidos a entera satisfacción, dentro de los sesenta (60) días siguientes en atención a la factura o cuenta de cobro debidamente radicada con sus respectivos soportes y la certificación donde se verifique el cumplimiento por parte del CONTRATISTA, de estar al día con los aportes de seguridad social, (salud, pensión y riesgos profesionales) y parafiscales (SENA, ICBF y Cajas de Compensación familiar) en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la ley 789 de 2002y el artículo 23 de la ley 1150 de 2007).Cuando se realicen contratos con auto retenedores, deberán informar en la

factura esta condición a fin de no realizar retención alguna. El pago se perfeccionará previo trámite administrativo del Entidad y aceptación de la factura. Para el trámite de pago pertinente, el supervisor del contrato certificará el cumplimiento de las obligaciones contractuales, con la presentación de la factura - Además de lo anterior, deberá acompañarse constancia de cumplimiento y recibo a satisfacción de las actividades y obligaciones a cargo del contratista en el período respectivo, por parte del supervisor del control de ejecución del contrato. Para efectos del pago, es indispensable la presentación de la siguiente documentación:4.1. Acta de recibo final en la cual debe dejar constancia del cumplimiento del objeto contractual, firmada por el supervisor del presente contrato y el CONTRATISTA, donde constará la conformidad y las condiciones en las que se realiza la prestación del servicio.4.2. Certificado de Afiliación y planilla de pago al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, pensión y Riesgos Laborales), de estar obligado a ello, en caso contrario acreditar su exención. 4.3. Certificación o constancia de cumplimiento de las obligaciones laborales del personal utilizado en la ejecución del objeto contractual debidamente suscrita por el contador o representante legal. 4.4. Factura expedida de acuerdo con el artículo 774 del Código de Comercio y en el artículo 617 del Estatuto Tributario la siguiente información así: - Resolución de Facturación electrónica
- Código CUFE (Resolución 000030 de 2019)

CLÁUSULA QUINTA – RIESGOS ASUMIDOS POR EL CONTRATISTA: 5.1. Cumplimiento del contrato. Este amparo cubre a la entidad de los perjuicios derivados de: I. Incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al CONTRATISTA. II. El cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al CONTRATISTA.

5.2. El no pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales.
5.3. Calidad del bien: Este amparo debe cubrir la calidad de los bienes que recibe la Entidad Estatal en cumplimiento de un contrato.

CLÁUSULA SEXTA – LUGAR DE EJECUCIÓN: El CONTRATISTA se compromete para con la Entidad a ejecutar el contrato en CIUDAD DE CARTAGENA BOLÍVAR INSTALACIONES DE LA I.E. OLGA GONZALEZ ARRAUT.

CLÁUSULA SEPTIMA-OBLIGACIONES DE LAS PARTES CONTRATANTES:

7.1 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:1) Acatar la Constitución, la Ley, las normas legales y procedimientos establecidos por el gobierno nacional y demás disposiciones pertinentes. 2) Cumplir con lo previsto en las disposiciones de las especificaciones esenciales, así como la propuesta presentada. 3) Dar cumplimiento a las obligaciones con los sistemas de seguridad social, salud, pensiones y aportes parafiscales cuando haya lugar, y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, conformé lo establecido por el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 828 de 2003, la Ley 1122 de 2007, Decreto 1703 de 2002, Decreto 510 de 2003, artículo 3 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1562 de 2012 y demás normas que las adicionen, complementen, modifiquen o aclaren. 4) Colaborar con la Entidad para que el objeto del contrato se cumpla a cabalidad. 5) Acatar

las órdenes que durante el desarrollo del contrato le imparta la Entidad, y de manera general obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilaciones y trabas que pudieran presentarse. 6) No encontrase incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en la Ley para contratar con el Estado y con el Entidad. 7) Reportar de manera inmediata cualquier novedad o anomalía al supervisor del contrato. 8) Guardar total reserva de la información que por razón del servicio y desarrollo de sus actividades obtenga. 9) Suscribir las actas a que haya lugar. 10) Cumplir con la totalidad de las obligaciones contractuales y laborales (convencionales o legales), aplicable a los trabajadores que utilice en el desarrollo del contrato. En consecuencia, al Entidad de Cartagena no le corresponde ninguna obligación de tal naturaleza. 11) Cumplir con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF). Para el efecto, el Contratista debe presentarle al supervisor del contrato para el pago del contrato, la documentación que acredite el cumplimiento del pago de estas obligaciones, incluidos los informes que el supervisor le requiera, relacionado con la ejecución contractual. 12) Las demás obligaciones que se deriven de los presentes estudios, de Pliego de condiciones y de la naturaleza del contrato, que garanticen su cabal y oportuna ejecución

7.2 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA se obliga para con LA I.E. OLGA GONZALEZ ARRAUT a 1. Ejecutar el objeto contractual de acuerdo a las especificaciones establecidas en el contrato. 2-. Garantizar la calidad de los bienes y suministros, en los términos señalados en el presente contrato y en la propuesta. 3. Asumir los gastos por los daños que se generen como consecuencia directa o indirecta de la ejecución del contrato. 4. Cumplir con las instrucciones que le imparta el supervisor y atender sus requerimientos. 5. constituir las pólizas de garantías exigidas. 6. El proponente adjudicatario tendrá la obligación de entregar los textos educativos requeridos por la Institución Educativa Olga gonzalez arraut, garantizando que cumplan con los más altos estándares de calidad en cuanto a contenido, material y presentación., 7. En cumplimiento del artículo 50 de la Ley 889 de 2002, el contratista deberá realizar y acreditar el Pago de sus obligaciones al Sistemas de Seguridad Social integral (EPS., ARP, Caja de compensación familiar, fondo de cesantías y pensiones), aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y SENA, entre otros, para cada persona que van a prestar el servicio en la entidad, presentando mensualmente la planilla integrada de aportes y demás soportes de conformidad con la normatividad vigente. Presentando mensualmente los soportes pertinentes para verificación del cumplimiento de las obligaciones de afiliación y pago al Sistema de Seguridad Social integral. 8. Acatar las órdenes e instrucciones del supervisor del presente contrato, y las demás inherentes a la naturaleza del mismo. 9. Garantizar el cabal y oportuno cumplimiento del contrato, de acuerdo con las normas vigentes y concordantes. 10.Proveer textos escolares que cubran todas las áreas del conocimiento requeridas por el currículo académico de la La Institución Educativa Olga González Arraut.11 Asegurar que los textos adquiridos sean actualizados y estén alineados con los estándares educativos vigentes en Colombia.12. Verificar la calidad física y académica de los textos escolares recibidos, incluyendo su contenido, encuadernación y presentación.13.

Establecer un sistema eficiente de distribución de los textos escolares entre los estudiantes y docentes de la institución.14. Proporcionar soporte técnico y logístico para resolver cualquier problema relacionado con la adquisición y distribución de los textos escolares. 15.Establecer indicadores de seguimiento y evaluación del impacto de los textos escolares en el aprendizaje de los estudiantes. 16.Cumplir con todas las normativas legales y administrativas aplicables en la adquisición y gestión de los textos escolares, incluyendo la normativa de contratación pública en Colombia. Ley. NOTA: Cualquier incumplimiento por parte del Contratista en algunas de las obligaciones antes precitadas, dará lugar en primer término a un llamado de atención, en segundo término, a la multa pactada dentro del contrato y en tercer término a la declaratoria de caducidad del contrato.

7.3 OBLIGACIONES DE LA INSTITUCION 1. Aprobar la garantía de cumplimiento del presente contrato en el SECOP II y cargar la aprobación. 2. Mantener la interlocución permanente y directa con el CONTRATISTA por intermedio del Supervisor. 3. Pagar el valor del presente contrato, en los términos y condiciones establecidos en la cláusula sexta del presente contrato.4. Firmar las actas de recibo a satisfacción y de liquidación del presente el contrato.

7. MECANISMOS DE COBERTURA: Dentro de tres (3) días hábiles siguiente a la fecha de perfeccionamiento del presente contrato, el CONTRATISTA debe constituir una garantía a favor de la ENTIDAD, de acuerdo al artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto No.1082 de 2015, Garantía de Cumplimiento, subirla en el SECOP II, y enviarla para aprobación por parte de la ENTIDAD, garantizando el cumplimiento el} objeto contractual y los amparos establecidos en la sección 2 “condiciones”-Garantías del contrato electrónico así:

Amparo	Vigencia	Valor Asegurado
Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan	Igual a la duración contrato y cuatro (4) meses más, en todo caso la garantía de cumplimiento debe estar vigente hasta la liquidación del contrato.	Diez por ciento (10%) del valor total del Contrato
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes suministrados: con ocasión de: (i) la mala calidad o deficiencia técnicas del producto suministrado por el contratista, de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas en el contrato o (ii) por el incumplimiento de los paramentos, legislación	por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, con una vigencia igual a la ejecución del contrato y un (1) año más.	diez por ciento (10%) del valor total del contrato.

sanitaria, normas técnicas establecidas para el respecto bien.		

PARÁGRAFO: En la garantía debe constar expresamente que se ampara el cumplimiento del contrato, el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria y las vigencias de cada amparo establecidas en el Pliego Definitivo de Condiciones del proceso No. SASI-IEOGA-001- 2026.

El CONTRATISTA, se obliga para con La ENTIDAD a mantener vigente la garantía del contrato y restablecer los valores amparados, cuando éstos se hayan visto reducidos por razón de los siniestros presentados por La Entidad, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del acto que deje en firme la sanción correspondiente. cláusula OCTAVA – INDEMNIDAD: El CONTRATISTA, se compromete y acuerda en forma irrevocable mantener libre la Entidad de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes realizadas durante la ejecución del presente contrato CLÁUSULA NOVENA- RESPONSABILIDAD: El CONTRATISTA, será responsable ante las autoridades de los actos que desarrolle en el ejercicio de las actividades del presente contrato cuando con ellos cause perjuicio a la administración o a terceros. Igualmente será responsable en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993.CLÁUSULA DÉCIMA - CESIONES Y SUBCONTRATOS: El CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato a persona alguna natural o jurídica, sin la previa y expresa autorización escrita de la ENTIDAD pudiendo ésta reservarse las razones que tenga para negar dicha autorización, careciendo en absoluto de validez todo traspaso que se hiciere sin el lleno de este requisito, siendo además causal de terminación del mismo. La celebración de subcontratos no exonerará al CONTRATISTA de las responsabilidades que asume en virtud del presente contrato, el DISTRITO no adquirirá relación alguna con estos. Las condiciones generales de la garantía de cumplimiento deben señalar que en el evento en que por incumplimiento del CONTRATISTA garantizado el asegurador resolviera continuar, como cesionario, con la ejecución del contrato y el DISTRITO estuviese de acuerdo con ello, el CONTRATISTA aceptará desde el momento de la contratación de la póliza la cesión del contrato a favor del asegurador. En este caso el asegurador cesionario debe constituir una nueva garantía para amparar el cumplimiento de las obligaciones que ha asumido por virtud de la cesión. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA– SUPERVISIÓN: En aplicación del art. 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción), el control, vigilancia y supervisión, estará a cargo del RECTOR o un funcionario designado para tal efecto relacionado en la sección 6 “Información Presupuestal”-asignaciones para el seguimiento del contrato electrónico, según disposición del ordenador del gasto de la entidad y por conducto de éstos, se tramitarán todas las cuestiones relativas al desarrollo del presente contrato y sus funciones serán las previstas en la normatividad legal y manual de contratación vigentes. PARÁGRAFO PRIMERO: De conformidad con la Ley 80 de 1993, el Supervisor será responsable por sus acciones y omisiones dentro de la actividad contractual.

INSTITUCION OLGA GONZALEZ ARRAUT
Escuela Biblioteca
Registro DANE No 113001002626.
Resolución de Aprobación No 0655 de nov. 23 de 2004
NIT: 806.003.501-6

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – LIMITACIÓN DEL SUPERVISOR: El supervisor no está facultado, en ningún momento, para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstos en el presente contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por las partes contratantes, mediante la suscripción de modificación al contrato principal. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – RESPONSABILIDAD DEL SUPERVISOR: Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de los actos de corrupción y tutelar la transparencia de la actividad contractual, la ENTIDAD, está obligado a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contractual a través de la Supervisión, artículo 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción). CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – CONFIDENCIALIDAD: El CONTRATISTA y el supervisor se obligan a no divulgar ningún tipo de información de cualquier naturaleza a terceras personas, en relación con el objeto contractual, ni de lugares que llegaren a conocer por ser considerados de seguridad, a menos que dicha información sea requerida por autoridad competente. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Con la firma del presente contrato l CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 del 12 de julio de 2011(.Estatuto Anticorrupción) y demás normas concordantes y que si llegare a sobrevenir alguna actuará conforme a lo dispuesto en las normas legales. PARÁGRAFO: El CONTRATISTA, responderá por haber ocultado inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones o por haber suministrado información falsa. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA – EXCLUSIÓN RELACIÓN LABORAL: Este contrato por su naturaleza, no constituye vínculo laboral, ni subordinación, ni genera prestaciones sociales entre el DISTRITO y el CONTRATISTA, ni entre el DISTRITO y las personas naturales o jurídicas con las que el CONTRATISTA cuente para la ejecución del objeto contractual. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - SANCIONES: Con fundamento en el principio de la autonomía de la voluntad, las partes pactan las siguientes multas: 17.1. MULTAS: En caso de que el contratista se constituya en mora o incumpla injustificadamente las obligaciones que asume en virtud del contrato, el DISTRITO podrá aplicar al contratista mediante resolución motivada, multas sucesivas y diarias por uno 1% del valor del contrato, en proporción al perjuicio causado, hasta un máximo del 10% del valor del contrato, por el incumplimiento de las obligaciones contraídas, entre otros se incluyen también los siguientes eventos: a) Por no acatar o responder las indicaciones o requerimientos escritos que haga el supervisor en un término de tres (3) días hábiles cuando se trate de asuntos de trámite normal o de un día hábil cuando se refiera a asuntos que se clasifiquen como urgentes por parte del supervisor, previo llamado de atención. B) Por no cumplir con los requerimientos solicitados en los Pliegos de Condiciones y ofrecidos en la propuesta y en las correspondientes fichas técnicas. C) Por los demás eventos de incumplimiento a las obligaciones establecidas en este contrato. El valor de las multas será tomado del pago a favor del contratista o de la garantía única si lo anterior no fuere posible, y el procedimiento para la imposición de multas se sujetará al artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y al manual de contratación de esta entidad. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento total o parcial definitivo de las obligaciones derivadas del presente contrato, EL CONTRATISTA pagará la Entidad

título de pena pecuniaria, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como pago parcial o definitivo según los perjuicios que se cause al DISTRITO. Por tanto, EL ISTRITO se reserva el derecho de cobrar perjuicios adicionales por encima del monto de lo aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten. Tanto el valor de las multas, como el de la cláusula penal pecuniaria serán descontados de los pagos que se efectúen al CONTRATISTA. El pago de la cláusula penal pecuniaria estará amparado mediante póliza de seguros en las condiciones establecidas en el presente contrato. PARÁGRAFO.- APLICACIÓN DEL VALOR DE LAS SANCIONES PECUNIARIAS: El valor de la cláusula penal pecuniaria se tomará del saldo a favor del CONTRATISTA si lo hubiere, o de la garantía constituida. Si esto último no fuere posible, se cobrará por vía ejecutiva a través de la jurisdicción coactiva. El procedimiento a aplicar corresponde al establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, y el manual de contratación de la entidad. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - PAGO MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: Una vez notificada la resolución por medio de la cual se impone alguna de las sanciones antes descritas, el CONTRATISTA dispondrá de quince (15) días hábiles siguientes para proceder de manera voluntaria a su pago, en caso de no efectuarse, el CONTRATISTA autoriza a la Entidad descontarle de las sumas que le adeuden. De no existir tales saldos a su favor o de no resultar suficientes para cubrir la totalidad del valor de la sanción, la ENTIDAD podrá obtener el pago de la multa y de la cláusula penal pecuniaria mediante reclamación ante la compañía de seguros, dentro del amparo de cumplimiento otorgado con la garantía, si esto último no fuere posible, se cobrará por vía ejecutiva. PARÁGRAFO: Las multas y la cláusula penal pecuniaria no serán reintegrables aún en el supuesto que el CONTRATISTA dé cumplimiento posterior a la obligación incumplida. Lo anterior, con fundamento en el principio de autonomía de la voluntad de las partes. CLÁUSULA VIGÉSIMA - PROCEDIMIENTO PARA IMPOSICIÓN DE MULTAS Y SANCIONES: La declaración e imposición de multas y exigencias de la cláusula Penal Pecuniaria se harán cumpliendo el procedimiento establecido en la Ley 1150 de 2007 artículo 17, artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normatividad vigente. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - CADUCIDAD ADMINISTRATIVA: Si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecte grave y directamente la ejecución del presente contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, la ENTIDAD por medio de acto administrativo debidamente motivado podrá decretar la caducidad y ordenar la liquidación en el estado en que se encuentre, todo de conformidad con el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. Ejecutoriada la resolución de caducidad, el presente contrato quedará definitivamente terminado y el CONTRATISTA no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna LA ENTIDAD, hará efectiva la garantía pactada en el mismo, así como el valor de la penal pecuniaria y procederá a su liquidación. Para efectos de esta liquidación, el CONTRATISTA devolverá la Entidad los dineros que hubiere recibido por concepto de este contrato, previa deducción de los servicios prestados por aquel y recibidos a satisfacción por LA ENTIDAD conforme a la cláusula primera del presente contrato. En el acta de liquidación se determinarán las obligaciones a cargo de las partes, teniendo en cuenta el valor de las sanciones por aplicar o las indemnizaciones a cargo de El CONTRATISTA, si a esto hubiere lugar y la fecha de pago. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA– FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: Las partes no serán responsables ni se considera que han incurrido en incumplimiento de sus

obligaciones recíprocamente adquiridas, si se presentaren durante la ejecución del contrato, circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con las definiciones del artículo 1° de la Ley 95 de 1890 y lo establecido para el efecto por la ley civil. El CONTRATISTA se obliga a notificar por escrito la Entidad las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito acompañando la exposición de los motivos correspondientes la cual se presentará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia de las posibles causas de la demora cuando esto sea posible. Así mismo, el CONTRATISTA acompañará a la mencionada notificación todos los documentos soporte, debidamente aceptados por el Supervisor, que acrediten o justifiquen la demora ocasionada por la fuerza mayor o el caso fortuito, manifestando el tiempo dentro del cual cumplirá su obligación. En caso de persistencia de la causal o causales de fuerza mayor o caso fortuito, el CONTRATISTA informará por escrito La ENTIDAD, dicha circunstancia o circunstancias cada quince (15) días hábiles siguientes hasta por un término máximo de sesenta (60) días hábiles; vencidos los cuales la ENTIDAD podrá dar por terminado el presente contrato de forma unilateral por medio de un acto administrativo de terminación, el cual será notificado al CONTRATISTA sin que haya lugar a sanción alguna para éste. Cuando las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas no excedieren de sesenta (60) hábiles días, se levantará un acta suscrita por las partes contratantes con el fin de suspender los términos de éste contrato y desaparecida la causal de fuerza mayor o caso fortuito se reiniciará la ejecución del mismo, mediante acta suscrita entre las partes. Evento en el cual el CONTRATISTA se obliga a prorrogar igualmente la vigencia de la garantía que ampara el objeto contractual. CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA – SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y el Distrito, con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prorroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleando la Conciliación Administrativa, procedimiento que se solicitará ante la Procuraduría competente; si las partes no llegaren a un acuerdo para resolver sus diferencias, deberán acudir a la jurisdicción contencioso administrativa, y el acta de la conciliación prejudicial será requisito de procedibilidad para acudir a esta jurisdicción. CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se liquidará de común acuerdo por las partes al cumplimiento del objeto contratado y unilateralmente cuando no haya acuerdo sobre el contenido de la misma y cuando se hubiere decretado la terminación o caducidad del contrato, lo que se hará dentro de un término no mayor de cuatro (4) meses, contados a partir de la finalización o cumplimiento del contrato. La administración convocará al contratista para la liquidación del contrato dentro del término aquí previsto. El acto administrativo que ordene la liquidación será motivado y susceptible del recurso de reposición. Para la liquidación se exigirá al CONTRATISTA, la vigencia y ampliación de la póliza, si es necesario, para garantizar la estabilidad, el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones y en fin todas las obligaciones que deba cumplir con posterioridad conforme a la extensión de los efectos del contrato, Artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y Art. 11 de la Ley 1150 de 2007. CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - RÉGIMEN

INSTITUCION OLGA GONZALEZ ARRAUT
Escuela Biblioteca
Registro DANE No 113001002626.
Resolución de Aprobación No 0655 de nov. 23 de 2004
NIT: 806.003.501-6

LEGAL: Este contrato se regirá por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública - EGCAP vigente y sus Decretos Reglamentarios, Estatuto Anticorrupción, las Leyes de Presupuesto y en general las normas civiles y comerciales vigentes, las demás normas concordantes que rijan o lleguen a regir los aspectos del presente contrato. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA- DOCUMENTOS: Entre otros, los documentos que a continuación se relacionan son para todos los efectos parte integral del presente contrato y en consecuencia producen sus mismos efectos u obligaciones jurídicas y contractuales: 26.1. Proceso de Selección Abreviada Subasta Inversa Electrónica No. SASI-IEOGA-001- 2026, junto con sus formularios y anexos.26.2. Certificados de Disponibilidad Presupuestal relacionado dentro del proceso. 26.3. Oferta presentada por el CONTRATISTA. 26.4. Registro Presupuestal. 26.5. Garantía de Cumplimiento. 26.6. Todos los demás documentos que se relacionen con el presente contrato. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA - REQUISITOS PARA SU PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACION Y EJECUCION: el presente contrato es aprobado y firmado por las partes a través de la Plataforma SECOP II. Para la ejecución del presente contrato, se requiere de: 27.1. Constitución de la Garantía de Cumplimiento y aprobación de esta por parte de la ENTIDAD 27.2. Registro Presupuestal. 27.3. Para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en concordancia con el parágrafo segundo del Artículo 1 de la Ley 828 de 2003, el CONTRATISTA, debe probar el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, para lo cual las personas jurídicas lo harán mediante certificación expedida por el revisor fiscal o representante legal.

El presente contrato es aprobado y firmado por las partes a través de la Plataforma SECOP II

FRANCISCO JAVIER ASPRILLA SANCHEZ
RECTOR